



**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IMAIP/REVISIÓN/0318/2023

**RECURRENTE:** LUIS RUIZ.

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.

**COMISIONADO PONENTE:** MTRO. ABRAHAM  
MONTES MAGAÑA.

**ACUERDO:** Se ordena dar vista al Pleno.

Morelia, Michoacán, siete de mayo de dos mil veinticuatro.

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO JOSÉ OMAR REYES HERRERA, COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES<sup>1</sup>, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CON QUE CONTABA EL SUJETO OBLIGADO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO QUE SE LE HIZO MEDIANTE ACUERDO EMITIDO EL CINCO DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, INICIÓ EL DIECINUEVE DE MARZO Y FENECIÓ EL UNO DE ABRIL DE EL AÑO EN CURSO, DESCONTÁNDOSE DE DICHO TÉRMINO DEL VEINTICINCO AL VEINTINUEVE DE MARZO, POR HABER SIDO INHÁBILES, SIN QUE HASTA LA FECHA HAYA REMITIDO CONSTANCIA ALGUNA QUE TENDIESE AL CUMPLIMIENTO, LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

El Coordinador Jurídico, con fundamento en el artículo 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, da cuenta con el estado de autos, al Comisionado Presidente del Instituto. CONSTE.

Visto el estado de autos, se advierte que hasta el momento el sujeto obligado no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida dentro del presente recurso de revisión el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, pese a haber transcurrido con exceso el plazo que le fue concedido para cumplir con dicha resolución, tal como quedó asentado en la certificación que antecede.

<sup>1</sup> Instituto, en lo sucesivo, de modo indistinto.



En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 155 en relación con el 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, **se ordena dar vista al pleno de este Instituto** para que, conforme a las constancias que obran en autos, realice la valoración que amerite el caso concreto y, de así estimarlo procedente, haga efectivo el apercibimiento que se le hizo al sujeto obligado al momento de emitir la resolución de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, y posteriormente por acuerdo emitido el cinco de marzo de esta misma anualidad, y se imponga al Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, la medida de apremio consistente en **amonestación pública**, con el apercibimiento legal de que en caso de persistir el incumplimiento una vez impuesta la sanción descrita, nuevamente se dará vista al Pleno de este organismo garante, para que proceda conforme a derecho.

**Notifíquese. Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el Maestro Abraham Montes Magaña, Comisionado Presidente del Instituto, actuando ante el Coordinador Jurídico, Licenciado José Omar Reyes Herrera, quien autoriza y da fe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Doy fe.

\_\_\_\_\_  
**MTRO. ABRAHAM MONTES MAGAÑA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_  
**LIC. JOSÉ OMAR REYES HERRERA**  
**COORDINADOR JURÍDICO**



INSTITUTO MICHOACANO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
**COORDINACIÓN  
JURÍDICA**